



**RECURSO DE REVISIÓN** 

**EXPEDIENTE: R.R./102/2011.** 

ACTOR: C. JUAN PABLO GARCÍA GUZMÁN.

SUJETO OBLIGADO: CORDINACIÓN GENERAL DEL TRANSPORTE.

COMISIONADO: DR. RAÚL ÁVILA ORTÍZ.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, NOVIEMBRE VEINTITRÉS DE DOS MIL ONCE.----

VISTOS: para resolver los autos del Recurso de Revisión en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, R.R./102/2011, interpuesto por el C. JUAN PABLO GARCÍA GUZMÁN, en contra de la Coordinación General del Transporte, en su carácter de Sujeto Obligado, a través de su Unidad de Enlace, respecto de la solicitud de Acceso a la Información Pública de fecha quince de julio de dos mil once; y

## RESULTANDO:

**PRIMERO.-** El ciudadano Juan Pablo García Guzmán, señalando al Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública para recibir notificaciones y acuerdos, en fecha quince de julio de dos mil once, presentó solicitud de información a la Coordinación General del Transporte por medio de la cual le solicitó lo siguiente:

"...HASTA EL MOMENTO CUANTOS PROCEDIMIENTOS DE REVOCACIÓN DE (sic) HAN EJERCIDO, Y A QUE SITIOS O QUE LÍNEAS DE TRANSPORTE.

TAMBIÉN QUIENES SON LOS EX FUNCIONARIOS QUE FUERON BENEFICIADOS CON EL REPARTO DE CONCESIONES..."

**SEGUNDO.-** Con fecha dieciocho de agosto del presente año, el Sujeto Obligado hace uso de la prórroga para poder proporcionar la información solicitada.

**TERCERO.-** Mediante formato recibido vía Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública (SIEAIP), el día ocho de septiembre de dos mil once, el **C. Juan Pablo García Guzmán**, interpone Recurso de Revisión en contra de la falta de respuesta por parte de la Coordinación General del Transporte, en los siguientes términos:

"A MAS DE UN MES HABER SOLICITADO LA RESPECTIVA INFORMACIÓN, RESPECTO AL PROCESO DE REVOCACIÓN DE CONCESIONES QUE SE HA INICIADO EN CONTRA DE ALGUNOS TRANSPORTISTAS QUE ADQUIRIERON DE MANERA SOSPECHOSA SUS PERMISOS, EL SISTEMA CONCLUYO DE MANERA AUTOMÁTICA LA SOLICITUD EN VISTA DE QUE LA DEPENDENCIA NO BRINDO LA INFORMACIÓN REQUERIDA.

LLEVO MAS DE TREINTA DÍAS ESPERANDO LA RESPUESTA POR ESTE MEDIO SOLICITO SE ME RESPONDA A LA BREVEDAD POSIBLE, EL ASUNTO DE LAS REVOCACIONES, DETALLANDO EL NUMERO EXACTO DE REVOCACIONES QUE ESTÁN EN PROCESO, A QUE TIPO DE TRANSPORTES PERTENECE, LA LÍNEA DEL TRANSPORTE, ASÍ COMO LOS EMPRESARIOS QUE TIENEN ESAS CONCESIONES.

DE IGUAL FORMA, DE LA MANERA MÁS ATENTA BRINDAR UN INFORME DETALLADO RESPECTO DE LAS MAS DE NUEVE MIL CONCESIONES QUE FUERON OTORGADAS DE MANERA DISCRECIONAL EN EL ÚLTIMO AÑO DE LA ADMINISTRACIÓN PASADA, EXPLICANDO A QUE EMPRESAS Y PERSONAS FUERON OTORGADAS, EL GIRO DE LAS CONCESIONES, PORQUE ESTO DEBE SER DEL DOMINIO PÚBLICO.

TENGO DERECHO A CONOCER QUIENES SON LOS DUEÑOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO Y DE LAS PERSONAS QUE HAN RECIBIDO CONCESIONES DE 1 DE ENERO DEL 2010 AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2010.

EL TIEMPO QUE HA PASADO ES SUFICIENTE PARA PODER RECABAR LOS DATOS Y PROPORCIONÁRMELOS POR TAL MOTIVO LA DEPENDENCIA PIDIÓ PRORROGA, SIN EMBARGO NO PUDIERON CONTESTAR.

¿ESTA ES LA TRANSPARENCIA DE LA QUE HABLAN? CREO QUE EL TITULAR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y EL TITULAR DE LA COTRAN NO ESTA CUMPLIENDO CON LO QUE TANTO HAN PREGONADO."

Así mismo, anexa a su recurso, copia de la solicitud de información de fecha quince de julio del año en curso con número de folio 5427; copia de las observaciones, realizadas a la solicitud de información con número de folio 5427; copia de identificación oficial.

CUARTO.- Por acuerdo de fecha doce de septiembre del año en curso, el Comisionado a quien le correspondió conocer del asunto, dictó proveído en el que tuvo por recibido el recurso y sus anexos, así mismo, con fundamento en el artículo 72, fracción II, de la Ley de Transparencia y 59 del Reglamento Interior, admitió el Recurso de Revisión y requirió al Sujeto Obligado, para que remitiera a este órgano el informe escrito del caso, acompañando las constancias que lo apoyaran, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que se le hubiese notificado el acuerdo respectivo.

QUINTO.- Mediante certificación de fecha veinte de septiembre del presente año, realizada por el Secretario Proyectista del Comisionado, se tuvo que transcurrido el término concedido al Sujeto Obligado para que presentara Informe Justificado, éste rindió en tiempo y forma el referido informe mediante el Sistema Electrónico de Acceso a la Información Publica (SIEAIP), el oficio número CGT/DJ/DPJ/1413/2011 suscrito por el Pste. De Dcho. Pedro M. Silva Salazar, Coordinador General del Transporte, mediante el cual rinde Informe Justificado con la información solicitada en los siguientes términos:

..."

Así mismo anexa a su informe justificado, copia de impresión de pantalla de correo electrónico con archivo adjunto, de uenlace\_cotran@hotmail.com a XXXXXXXXXX; copia de oficio numero CGT/DJ/UE/1363/2011, de fecha seis de septiembre de dos mil once, que menciona:

<sup>&</sup>quot;...Adjunto al presente copia del oficio número CGT/DJ/UE/1363/2011 de fecha 06 de septiembre de 2011 mediante el cual se dio respuesta a la petición de acceso a la información pública con numero de folio 5427 de fecha quince de julio del presente año, mismo que fue enviado al día 12 de septiembre de 2011, mediante correo electrónico XXXXXXX que proporcionó dicho ciudadano en su solicitud de referencia.

"...en respuesta a la información solicitada, le informo que hasta el momento el número del concentrado de recursos de revocación tramitados y en proceso es de 215 sin que se tenga el registro por sitios o líneas de transporte, ahora en cuanto al otro punto le informo que hasta el momento no se cuenta con la información solicitada, en virtud de que en la base de datos de esta coordinación únicamente obran los nombres de los concesionarios, por lo tanto hasta que la Secretaría de la Contraloría concluya la revisión de las concesiones que fueron otorgadas en el sexenio pasado, se podrá determinar el dato requerido..."

SEXTO.- En el presente asunto el recurrente ofrece prueba documental, consistente en: I) copia de la solicitud de información de fecha quince de julio del año en curso con numero de folio 5427; II) copia de las observaciones, realizadas a la solicitud de información con numero de folio 5427; III) copia de identificación oficial; el Sujeto Obligado en su informe justificado ofrece prueba copia de oficio documental, consistente I) número CGT/DJ/UE/1363/2011, de fecha seis de septiembre de dos mil once, suscrito por el Pste. De Lic. En Dcho. Pedro M Silva Salazar, Coordinador General del Transporte; II) copia de impresión de pantalla de correo electrónico de fecha doce de septiembre del año en curso de uenlace\_cotran@hotmail.com para XXXXXXXXX con archivo electrónico adjunto; las cuales se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72, fracción I, última parte, de la Ley de Transparencia; 124 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, el Comisionado Instructor declaró Cerrada la Instrucción con fecha doce de octubre del presente año, y

## CONSIDERANDO:

**PRIMERO.**- Este Consejo General es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, según lo establecen los artículos 3, 13, de la Constitución Local; 6 de la Constitución Federal; 1, 4 fracciones I y II, 5, 6, 9, 43, 44, 47, 53 fracción I, II, XI, XXIV, 68, 69, 70, 71, 72, 73 fracción I, 75 fracción III, 76, de la Ley de Transparencia; 46, 47, 49 fracción III, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 fracción I, 63, 64 y 65, del Reglamento Interior.

SEGUNDO.- El recurrente, JUAN PABLO GARCÍA GUZMAN, está legitimado para presentar el recurso de revisión dado que, conforme a lo dispuesto por el artículo 68, de la Ley de Transparencia, es él mismo quien presentó la solicitud ante el Sujeto Obligado, la cual dio motivo a su impugnación.

**TERCERO**.- Analizado el Recurso, se encuentra que no existe alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 74 y 75 de la Ley de Transparencia, por lo que es procedente entrar al análisis del mismo.

CUARTO.- Entrando al estudio del asunto, la *litis* a determinar es si la falta de entrega de la información aducida por el hoy recurrente es fundada, siendo el caso, si la información a que hace referencia es pública de oficio o se subsume en los supuestos de reservada o confidencial, para en su caso ordenar la entrega de la misma al Sujeto Obligado.

Conforma a las documentales que obran en el expediente, se tiene que el motivo de inconformidad del recurrente es **PARCIALMENTE FUNDADO**, por las siguientes razones:

El solicitante, ahora recurrente, pidió a la Coordinación General del Transporte, información que para su mejor comprensión se desglosa en tres puntos:

- 1. Cuantos procedimientos de revocación se han ejercido;
- 2. A que sitios o que líneas de Transporte;
- 3. Quienes son lo ex funcionarios que fueron beneficiados con el reparto de concesiones.

Así, respecto a los puntos 1 y 2 de la información solicitada, se desprende que ésta, aunque no corresponde a información catalogada como pública de oficio, tampoco se encuentra dentro de la reservada o confidencial, mas aún dado que la petición se refiere a revocación de concesiones o permisos que el Sujeto Obligado dentro de sus facultades puede otorgar, por lo que es posible darle acceso a la misma.

En cuanto al punto 3, ésta se puede ubicar dentro de la garantizada por la fracción XVI, del artículo 9 de la Ley de Transparencia:

"Articulo 9. Con excepción de la información reservada y confidencial prevista en esta Ley, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público, sin que medie solicitud alguna...

. . .

XVI. Las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones otorgados, debiendo especificar su objeto y el **nombre** o razón social del titular;

Ahora bien, al rendir su informe justificado, el Sujeto Obligado remite oficio mediante el cual da respuesta a la solicitud de información, indicando en cuanto al punto 1, que hasta el momento el numero de recursos de revocación tramitados y en proceso es de 215, sin que se tenga el registro por sitios o por líneas de transporte; de igual manera, señala que hasta el momento no cuenta con la información solicitada, respecto de quienes son lo ex funcionarios que fueron beneficiados con el reparto de concesiones, en virtud de

que en su base de datos únicamente obran los nombres de los concesionarios, señalando que hasta que la Secretaría de la Contraloría concluya la revisión de las concesiones que fueron otorgadas en el sexenio pasado, se podrá determinar el dato requerido.

Respecto a esto último, el hecho de dar respuesta a la solicitud no significa el cumplimiento de informar cuando el Sujeto Obligado sólo se limita a declarar la inexistencia de los documentos o de la información solicitada, sin anexar el acta circunstanciada y firmada por su Comité de Información, en la que se certifique que los documentos o la información no existen en sus archivos.

De la misma manera, el Sujeto Obligado menciona que la Secretaría de la Contraloría está llevando a cabo una revisión de las concesiones entregadas en el sexenio pasado, sin embargo tampoco entrega al solicitante una certificación o documento que avale que tal información al encontrarse sometida a una revisión no puede ser otorgada.

Ahora bien, es importante mencionar que el recurrente en su recurso de revisión amplía los puntos solicitados, aludiendo: "... de igual forma, brindar un informe detallado respecto de las mas de nueve mil concesiones que fueron otorgadas de manera discrecional en el ultimo año de la administración pasada, explicando a que empresas y personas fueron otorgadas, el giro de las concesiones, por que esto debe ser del dominio publico. Tengo derecho a conocer quienes son los dueños del transporte publico y de las personas que han recibidos concesiones de 1 de enero de 2010 al 30 de noviembre del 2010..."; ante esto se observa claramente que el recurrente amplía los datos que quiere le sean proporcionados, y tal como lo ha venido sosteniendo el Pleno de este Instituto en otros casos, conforme con el Criterio CPJ-0111-2009, emanado de este Órgano Garante, cuando el recurrente al presentar su recurso varía en cierto sentido su solicitud original, se deberá desestimar el correlativo motivo de inconformidad planteado.

En este sentido, el Sujeto Obligado dio respuesta respecto al punto 1 de la solicitud, sin embargo, respecto a los puntos restantes, aunque informa el porque no puede otorgar la información, ésta carece de las garantías de legalidad y seguridad jurídica previstas por el artículo 68 de la Ley de Transparencia.

De esta manera, éste Órgano Garante considera pertinente declarar **PARCIALMENTE FUNDADO** el agravio expresado por el recurrente y ordenar al Sujeto Obligado, respecto al punto 2 de la solicitud, realice la certificación correspondiente debidamente firmada por su Comité de Información, de que no cuenta en sus archivos con dicha información y entregarla al recurrente.

De la misma manera, es pertinente ordenar al Sujeto Obligado que entregue la información respecto al punto 3 de la solicitud en virtud de estar catalogada como información pública de oficio, y solamente de ser el caso de que parte de la información solicitada se encuentra en proceso de revisión o auditoría, realice su acuerdo de clasificación de la información, mismo que deberá estar debidamente firmado por su Comité de Información y enviarlo a éste Instituto para su debida aprobación, tal y como lo señala el segundo párrafo del artículo Primero de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la información en poder de los Sujeto Obligados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

## RESUELVE:

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 58, 65, 68, 69, 70, 71, 73, fracción III, 76, y SEGUNDO, QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO, TRANSITORIOS, de la Ley de Transparencia, y

los numerales 62, fracción III, y 64 del Reglamento Interior, y motivado en los razonamientos y criterios aducidos en los **CONSIDERANDOS** de esta resolución:

Se declara **PARCIALMENTE FUNDADO** el agravio expresado por el recurrente, y se Ordena al Sujeto Obligado, respecto a los puntos 2 y 3 de la solicitud, realice la certificación correspondiente debidamente firmada por su Comité de Información, de que no cuenta en sus archivos con dicha información.

De la misma manera, se ordena al Sujeto Obligado que entregue la información respecto al punto 3 de la solicitud en virtud de estar catalogada como información pública de oficio, y solamente de ser el caso de que parte de la información solicitada se encuentra en proceso de revisión o auditoría, realice su acuerdo de clasificación de la información, mismo que deberá estar debidamente firmado por su Comité de Información y enviarlo a éste Instituto para su debida aprobación, tal y como lo señala el segundo párrafo del artículo Primero de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la información en poder de los Sujeto Obligados.

**SEGUNDO.-** Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado, en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de su notificación, conforme con los artículos 73, fracción III, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia, y 63, del Reglamento Interior.

**TERCERO.-** Se ordena al Sujeto Obligado que al día hábil siguiente a aquél en que de cumplimiento a esta resolución, informe a este Instituto sobre ese acto. Apercibido que en caso de no dar cumplimiento a esta resolución, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las leyes aplicables.

**NOTIFÍQUESE:** Esta Resolución deberá ser notificada al Sujeto Obligado, y a al recurrente **C. JUAN PABLO GARCÍA GUZMÁN;** a la vez, súbase a la página electrónica del Instituto y en su momento archívese como expediente total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los Comisionados presentes, integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Lic. Genaro V. Vásquez Colmenares, Comisionado Presidente, y Dr. Raúl Ávila Ortiz, Comisionado y Ponente; asistidos del Licenciado, Luis Antonio Ortiz Vásquez, Secretario General, quien autoriza y da fe. CONSTE.